

OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

REFLEXIONES DEL DOCTOR JUAN BAUTISTA
RIVAROLA PAOLI

A mi modo de ver, existieron dos cuestiones planteadas en el documento CP/RES.586 (909/92), del 15 de julio de 1992, del Consejo Permanente, donde RESUELVE: Solicitar al Comité Jurídico Interamericano se sirva emitir una opinión en su próximo periodo de sesiones preferentemente acerca de la juridicidad internacional del referido fallo.

La primera, es acerca de la *Competencia* del Comité Jurídico Interamericano, para pronunciarse sobre la solicitud o no del Consejo Permanente, para que el CJI emita una opinión sobre la juridicidad internacional de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América, dictada en el caso número 91-712.

En cuanto a las posibles facultades acordadas al Comité Jurídico Interamericano, la propia Carta de la OEA, en su artículo 104 en forma genérica habla de la "finalidad de servir de cuerpo consultivo de la organización en asuntos jurídicos [...]", y el artículo 105, de que el Comité Jurídico Interamericano "emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden [...] los Consejos de la Organización [...]"

Parece claro, sin embargo, que de acuerdo con el Reglamento del CJI, artículo 2:

Los casos no previstos en este Reglamento y que no lo es estén en el Estatuto del Comité o en la Carta de la Organización serán resueltos por el Comité

El mismo Reglamento, al hablar de "Quórum y Votaciones", expresa en el artículo 35, 2a. parte:

Igual mayoría se requerirá en el caso de divergencia acerca de si una cuestión es de fondo o de procedimiento

Los asuntos de procedimientos se resolverán por la mayoría de los miembros presentes

El máximo tribunal existente en el mundo actual, la Corte Internacional de Justicia, despejará la cuestión de la jurisdicción de los Estados y de la Corte, y corresponde aclarar el punto. Expresa el artículo 36, 6º inc. del "Estatuto de la Corte Internacional":

En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá

En nuestro caso, el Comité Jurídico Interamericano primeramente analizó, como correspondía hacerlo desde luego, su jurisdicción en el asunto consultado. Puesta a votación, triunfó la tesis de su competencia para analizar la consulta planteada, con el voto negativo del que suscribe.

El conocido internacionalista brasileño, Celso D. de Albuquerque Mello, aclara la cuestión:

Es la Corte (artículo 36, línea 6a.) quien decide si posee jurisdicción. Ella adopta el criterio jurídico para saber si el asunto es de la jurisdicción doméstica de los Estados o no.

La excepción de incompetencia de la Corte por tratarse de un asunto de la jurisdicción doméstica, es decidida preliminarmente. Entretanto, al ser decidida preliminarmente, en favor de quien la interpuso, en verdad, es que se decide la cuestión de fondo (Aréchaga), una vez, que si el asunto era de jurisdicción doméstica del Estado, ella tenía a su respecto las "manos libres". (*derecho internacional público*, t. I, p. 441).

Resuelta, pues, la cuestión de competencia, se pasó al estudio de la cuestión de fondo "con las manos libres" en donde después de un pormenorizado y acucioso estudio de la cuestión planteada, mi voto fue por la afirmativa.

Juan Bautista Rivarola Paoli